



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Lina Marcela Parra Tique y Otros
Demandado	Oncólogos de Occidente de Armenia y Otros
Radicado:	6300131030002-2022-00114-00
Asunto:	Valida notificaciones y otros asuntos.

1. Revisadas las gestiones de notificación aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante (doc.57), se valida la notificación realizada a través de correo electrónico a los siguientes demandados:

ANGELO LUCIONI RAMIREZ OSPINA angeloluciani@hotmail.com, realizada el 13 de junio de 2023(doc.57 pág. 2-8)

DIANA PATRICIA MENDOZA JIMENEZ dipameji@hotmail.es, realizada el 13 de junio de 2023(doc.57 pág. 16-22)

KEISSY YULIANY GIRALDO GIRALDO kjgiraldog@uqvirtual.edu.co, realizada el 13 de junio de 2023(doc.57 pag.9-15)

NANCY RAMIREZ DIAZ nancy7929@hotmail.com, realizada el 13 de junio de 2023 (doc.57 pág. 23-29)

2. Dentro del término oportuno, el 6 de marzo de 2023, el demandado Fabio Hernán Cárdenas Santamaria contestó la demanda (doc. 41) a través de su apoderada judicial. Se opuso a las pretensiones de la demanda, formuló excepciones de fondo, oposición al juramento estimatorio y solicitó pruebas.

3. Dentro del término oportuno, el 16 de junio de 2023, Chubb seguros contestó la demanda y el llamado en garantía (doc. 058), formuló excepciones de fondo y solicitó pruebas.

4. Conforme al poder obrante en el doc. 59 pág. 108, se reconoce personería amplia y suficiente a la firma Luis Fernando Patiño Abogados Asociados S.A.S. con nit. 900.513.297-7, representada legalmente por Luis Fernando Patiño Marín para que a través de sus abogados inscritos en el certificado de existencia

y representación legal representen como apoderado judicial a Liberty Seguros S.A. en este proceso en los términos y facultades del poder conferido.

Compártasele el expediente al correo electrónico luisferpatino@hotmail.com

Consecuente con lo anterior, téngase por notificada por conducta concluyente a Liberty Seguros S.A. del auto que admitió la demanda, del llamado en garantía que le hiciera Oncólogos de occidente y de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso (art. 301 CGP).

Téngase por contestada la demanda y el llamado en garantía que le hiciera Oncólogos de Occidente (doc. 59), se opuso a las pretensiones de la demanda, formuló excepciones y solicitó pruebas.

5.La parte demandante contestó las excepciones propuestas en tiempo oportuno por: Fabio Cárdenas Santamaría el 09 de marzo de 2023 (doc. 42) ; Chubb Seguros el 22 de junio de 2023 (doc. 60-61); de Liberty Seguros el 27-06-2023 (doc. 062); de las demandadas Diana Patricia Mendoza Jiménez y Keissy Juliana Giraldo Giraldo el 21-07-2023 (doc. 067-68).

A pesar de lo informado, y con el fin de garantizar el derecho de defensa, el Juzgado correrá traslado de las excepciones propuestas a la parte contraria en lista, sin perjuicio de los pronunciamientos que sobre la formulación de los medios de defensa de algunos de los demandados haya hecho la parte demandante.

6. Vencido el termino de traslado el 18 de agosto de 2023 para los demandados ANGELO LUCIONI RAMIREZ OSPINA, DIANA PATRICIA MENDOZA JIMENEZ, KEISSY YULIANY GIRALDO GIRALDO, NANCY RAMIREZ DIAZ, a través de apoderada judicial contestaron la demanda: Diana patricia Mendoza Jiménez y Keissy Juliana Giraldo Giraldo. Formularon excepciones previas y de fondo.

7. La oposición al Juramento estimatorio formulado (doc.066 pág. 12), no cumple con los requisitos exigidos en el art. 206 del CGP, en tanto no se especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, por tanto, no se considerará conforme a la norma legal.

8. Se reconoce personería a la abogada Daniela Osorio Escobar, para representar a las demandadas Diana Patricia Mendoza Jiménez y Keissy Juliana Giraldo Giraldo como su apoderada judicial en este proceso en los términos y facultades del poder otorgado (doc.066 pág. 14-17)

Compártasele el expediente al correo electrónico danielaoabogada@gmail.com

9. Los demandados Angelo Lucioni Ramírez Ospina y Nancy Ramírez Díaz. No contestaron la demanda.

10. Conforme al art. 206 del CGP, se corre traslado a la parte contraria de la objeción al juramento estimatorio formulado por el demandado Fabio Cárdenas Santamaría (doc. 041 pág.14) por el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Una vez corra el traslado de las excepciones de fondo, pase a despacho para resolver la excepción previa y si es del caso, fijar fecha de audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7222f0f84824bfc67448a0e8c8d4ae658fdcfff195ad751aa02016f617e13c**

Documento generado en 29/08/2023 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>